



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0266/14

Referencia: Expediente núm. 02-2013-0017, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Acuerdo entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) y el Gobierno de la República Dominicana, relativo al establecimiento de la Oficina ONU Mujeres”, firmado en la ciudad de Santo Domingo el catorce (14) de octubre de dos mil trece (2013).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto, presidente en funciones; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y específicamente las previstas en el artículo 185, numeral 2, de la Constitución y los artículos 9 y 55 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

El presidente de la República, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 128, numeral 1, letra d), y 185, numeral 2, de la Constitución de la República, sometió el veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013), a control preventivo de constitucionalidad ante este tribunal constitucional el “Acuerdo entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) y el Gobierno de la República Dominicana, relativo al establecimiento de la Oficina ONU Mujeres”, firmado en la ciudad de Santo Domingo el catorce (14) de octubre de dos mil trece (2013).

Este acuerdo tiene como antecedentes la Resolución núm. 64/289 del dos (2) de julio de dos mil diez (2010), de la Asamblea General de las Naciones Unidas, relativa al establecimiento de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, consolidando y transfiriéndole a ONU Mujeres los mandatos y funciones existentes en el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer.

En fecha treinta y uno (31) de marzo de mil novecientos ochenta y uno (1981), las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Dominicana realizaron un acuerdo para establecer la Sede del Instituto de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW) en Santo Domingo. En virtud de esa responsabilidad, el Gobierno desea que ONU Mujeres establezca una oficina en Santo Domingo, la cual incluirá un Centro Mundial de Capacitación ONU Mujeres, en coordinación con el Gobierno Dominicano.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Objeto del Acuerdo

1.1. Los objetivos del Acuerdo sometido a control son los siguientes:

1- Fortalecer las capacidades de los principales interesados en integrar una perspectiva de género en las políticas, en los programas y en los proyectos.

2- Fortalecer la capacidad del sistema de la ONU, incluyendo el de ONU Mujeres, para contribuir a la igualdad de género.

3- Participar en investigaciones orientadas a la acción desde una perspectiva de género que tengan un impacto concreto sobre las políticas, los programas y los proyectos.

4- Contribuir a crear sinergias para una gestión y una comunicación eficaces de los conocimientos en materia de asuntos de género; además de actividades relacionadas con los programas nacionales.

2. Aspectos generales del Acuerdo

2.1. El artículo 1 del presente Acuerdo hace una lista definiendo el significado de los siguientes términos utilizados en el mismo: país anfitrión, Gobierno, las Partes, jefe/a de la Oficina, funcionarios/as de la Oficina, personas que prestan servicios, la Convención General, autoridades competentes, local de Oficina, archivos de la Oficina, propiedad de la Oficina, el secretario general y Telecomunicaciones.

2.2. Por otro lado, el artículo 2 del Acuerdo se refiere al establecimiento de la Oficina y establece que la sede de la oficina, incluyendo el Centro Mundial de Capacitación, se instalará en Santo Domingo, República Dominicana, con el fin de llevar a cabo las funciones de:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- i. Fortalecer las capacidades de los principales interesados en integrar una perspectiva de género en las políticas, en los programas y en los proyectos.
- ii. Fortalecer la capacidad del sistema de la ONU, incluyendo ONU Mujeres, para contribuir con la igualdad de género.
- iii. Participar en investigaciones orientadas a la acción desde una perspectiva de género que tengan un impacto concreto sobre las políticas, programas y proyectos.
- iv. Contribuir a crear sinergias para una gestión y una comunicación eficaz de los conocimientos en materia de asunto de género. El local de la Oficina será el local otorgado por el Gobierno a INSTRAW, conforme al Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Dominicana relativo al establecimiento en Santo Domingo de la Sede del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación.

2.3. El artículo 3 se refiere, en su numeral 1, a la personalidad jurídica y establece que la Oficina tendrá personalidad jurídica en la República Dominicana. Esta tendrá capacidad de:

- a. contratar;
- b. adquirir y vender propiedades e inmuebles y muebles, y
- c. entablar procedimientos judiciales.

2.4. Agrega en su numeral 2 que, a los fines de este acuerdo, la Oficina estará representada por el /la jefe/a de la Oficina.

2.5. Por su parte, el artículo 4 contempla el propósito y alcance del Acuerdo y



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

establece que:

1. Este acuerdo regula el estatus de las instalaciones, de los/las funcionarios/as, de los/las expertos/as en misión y de las personas que prestan servicios de la Oficina en el país anfitrión.

2. Este acuerdo establece las disposiciones necesarias para llevar a cabo, de manera eficaz, las funciones de la Oficina.

3. El Gobierno confirma que el tratamiento que se dará a la Oficina será igual e idéntico que el dado a cualquier otra misión extranjera acreditada en el país anfitrión.

4. Todo edificio en o fuera de Santo Domingo, República Dominicana, que pueda ser usado de común acuerdo con el Gobierno para reuniones, seminarios, cursos de capacitación, simposios, talleres y otras actividades similares organizadas por la Oficina será temporalmente incluido en las instalaciones de la Oficina y se considerará que está cubierto por este acuerdo por el período que duren dichas reuniones, cursos de capacitación, simposios, talleres y actividades similares organizadas por la Oficina.

2.6. En cuanto a la aplicación de la Convención General prevista en el artículo 5, el mismo dispone que: *la Convención General será aplicada a la Oficina, a su propiedad, a los fondos y bienes y a sus funcionarios/as, expertos/as en misión y personas que prestan servicios en el país anfitrión.*

2.7. El artículo 6 establece, en su numeral 1, sobre la inviolabilidad de las instalaciones de la Oficina y su propiedad y bienes, sea donde fuere que se encuentren y en posesión de quien fuere, gozarán de inmunidad ante cualquier búsqueda, requisición, expropiación y cualquier tipo de interferencia, ya sea



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

producto de una acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

2.8. A su vez, el numeral 2 del referido artículo señala que ningún funcionario/a o autoridad del país anfitrión o persona en ejercicio de autoridad pública dentro del país anfitrión entrará en las instalaciones de la Oficina para llevar a cabo actividades allí, excepto con el consentimiento de y bajo las condiciones aprobadas por el/la jefe/a de la Oficina.

2.9. En lo que respecta al empleo, el propósito y los archivos, documentos y materiales de la Oficina, estos son detallados en los numerales 3, 4 y 4 del artículo anteriormente referido.

2.10. El artículo 7 habla sobre la protección y seguridad que requieren las instalaciones de la Oficina y las que el Gobierno se compromete a proveer como contribución, para el correcto funcionamiento de la Oficina; en cuanto a los servicios públicos que el Gobierno proporcionará, estos se desarrollan en los cinco numerales del artículo 8 del presente Acuerdo.

2.11. En relación con las comunicaciones oficiales de las cuales gozará la Oficina, la inviolabilidad de estas y su derecho a operar se encuentran establecidas en el artículo 9 del Acuerdo.

2.12. En los artículos 10, 11 y 12 se prevé todo lo concerniente a la contribución que le corresponde al Gobierno dominicano, las actividades programáticas de la ONU Mujeres y los fondos y demás propiedades de la Oficina. El artículo 13 señala, en sus tres literales, las exenciones de impuestos, tasas y restricciones a la importación o exportación de los cuales gozarán tanto la Oficina como sus bienes y propiedades.

2.13. Todo lo relativo a la libertad de expresión, los privilegios, inmunidades



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

y facilidades de los cuales gozarán los/las funcionarios/as de Oficina, el/la jefe/a de la Oficina o funcionarios/as superiores y expertos en el país anfitrión, están referidos desde el artículo 14 hasta el 18 de este acuerdo, inclusive el artículo 20.

2.14. Respecto al personal contratado localmente, el artículo 19 dispone, en su numeral 1, que “las bases y condiciones de empleo para las personas contratadas localmente y remuneradas por hora estarán conforme con las resoluciones, decisiones, reglamento estatuto y políticas relevantes de los órganos competentes de las Naciones Unidas”; y en su numeral 2 establece que *el personal contratado en el País anfitrión y pagado por hora recibirá inmunidad de procedimientos legales relacionados con palabras habladas o escritas y con todo acto llevado a cabo por él en su capacidad de oficial. Esa inmunidad seguirá vigente después de haber terminado el empleo con las Naciones Unidas.*

2.15. Según lo que establece el artículo 20, *los privilegios e inmunidades a los que se hace referencia en los artículos 13 a 18 anteriormente son otorgados al personal y a los/las expertos/as en misión relevantes en el interés de las Naciones Unidas y no para su beneficio personal. El derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de esas personas, en todo caso cuando pueda ser renunciada sin perjuicio para los intereses de las Naciones Unidas, serán prerrogativa del Secretario General de las Naciones Unidas.*

2.16. En cuanto a la entrada, salida, desplazamiento y estancia en el país anfitrión, el artículo 21 dispone que *todas las personas a las que hace referencia este Acuerdo, incluyendo todos/as los/las participantes en las reuniones, seminarios, cursos de capacitación, simposios, talleres y actividades similares organizados por la Oficina, tendrán el derecho a entrar, salir, residir y desplazarse libremente sin impedimentos dentro del País*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

anfitrión.

2.17. El artículo 22, desde el numeral 1 al 5, establece el reconocimiento y aceptación del laissez-passer de las Naciones Unidas otorgado a los/las funcionarios/as como documento válido para viajar por parte del Gobierno.

2.18. Todo lo relacionado con tarjetas de identidad, banderas y distintivos, la seguridad social, el otorgamiento de visas y permisos de residencia a los/las empleados/as y miembros de la familia y su cooperación con las autoridades competentes se desarrolla en los artículos del 23 hasta el 28, inclusive.

2.19. Para los acuerdos complementarios, el artículo 19, en su numeral 1, establece que: “Se podrán establecer, cuando corresponda, acuerdos complementarios de naturaleza administrativa o financiera relativos a la Oficina”. Agrega además en su numeral 2 que: “las Partes pueden establecer cualquier otro acuerdo complementario que estimen apropiado”.

2.20. En cuanto a la resolución de los litigios, conforme lo establecido en el artículo 30 del presente Acuerdo, las Naciones Unidas adoptará disposiciones sobre métodos apropiados de resolver litigios relacionados con contratos y de derecho privado y aquellos litigios que involucren a funcionarios/as de la Oficina. Señala, además, que cualquier disputa entre las Partes que tenga relación con este acuerdo que no pueda ser resuelta por negociaciones, podrá, a solicitud de cualquiera de las Partes, ser presentada ante un tribunal de tres mediadores.

2.21. Finalmente, el artículo 31 se refiere a los Anexos que forman parte integral del presente Acuerdo y cuyas disposiciones finales se establecen en el artículo 32, en sus numerales.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Competencia

Este tribunal constitucional es el órgano competente para ejercer el control preventivo de constitucionalidad de los tratados internacionales; por tanto, en virtud del supraindicado sometimiento realizado por el presidente de la República, y amparado en las disposiciones de los artículos 6 y 185, numeral 2, de la Constitución de la República y 9, 55, 56 y 57 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011), se procede a examinar el “Acuerdo entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) y el Gobierno de la República Dominicana, relativo al establecimiento de la Oficina ONU Mujeres”, firmado en la ciudad de Santo Domingo el catorce (14) de octubre de dos mil trece (2013).

3.1. Supremacía constitucional

Como principio del derecho constitucional ha sido establecido el concepto de supremacía constitucional, que coloca la Constitución de un país en un estrato jerárquicamente superior al de todo el sistema jurídico del mismo, considerándola como ley suprema, la cual rige su ordenamiento legal.

En nuestro caso, se encuentra establecido en el artículo 6 de la Constitución, el cual establece que las personas y órganos que ejerzan potestades públicas están sujetos a la Constitución, resultando nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución.



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El artículo 74, numeral 3, de la Constitución dispone que los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el país gozan de jerarquía constitucional.

Para garantizar que la Constitución sea la norma por excelencia, la misma dispone en su artículo 184 lo siguiente: “Habrá un Tribunal Constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales (...)”.

Por vía de consecuencia, el control preventivo de constitucionalidad es una derivación lógica del principio de supremacía constitucional y se considera el mecanismo que garantiza su aplicación.

3.2. Recepción del derecho internacional

Nuestro país, como Estado miembro de la comunidad internacional, actúa apegado a las normas del derecho internacional y materializa esas relaciones estableciendo acuerdos, convenios y tratados de la manera más conveniente para el país y en defensa de sus intereses, por lo que el artículo 26, de la Constitución y sus numerales, reconocen y aplican las normas del derecho internacional que garanticen el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones, por lo que promoverá y favorecerá la integración con las naciones de América, a fin de fortalecer una comunidad de naciones que defienda los intereses de la región. El Estado podrá suscribir tratados internacionales para promover el desarrollo común de las naciones, que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes, y para atribuir a organizaciones supranacionales las competencias requeridas para participar en procesos de integración.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3.3. Control de constitucionalidad

Está establecido, como precedente de este tribunal constitucional, que el control preventivo de tratados internacionales, esencialmente, conlleva una relación de correspondencia entre los artículos de los mismos y las disposiciones constitucionales, así como de las cuestiones que resultan relevantes en relación con sus normativas.

El control preventivo de constitucionalidad conlleva la integración y consonancia de las normas del acuerdo internacional con las reglas establecidas en nuestra Carta Sustantiva, que permita evitar una distorsión o contradicción entre ambas disposiciones, con el objetivo de impedir que el Estado se haga compromisario de obligaciones y deberes en el ámbito internacional que sean contrarios a la Constitución.

Por tanto, las disposiciones de los acuerdos sometidos a control deben estar enmarcadas dentro de los principios de soberanía, legalidad, integridad territorial y no intervención, consagrados como normas fundamentales en la Constitución.

3.4. Aspectos relevantes del Acuerdo

Este tribunal constitucional procede a considerar los aspectos en el presente Convenio que serán sometidos a control preventivo por su relevancia constitucional:

a. El presente Acuerdo dispone, entre sus objetivos, la instalación de la sede de la Oficina en Santo Domingo, República Dominicana, con el fin de llevar a cabo las funciones de fortalecer las capacidades de los principales interesados en integrar una perspectiva de género en las políticas, en los programas y en



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

los proyectos, fortalecer las capacidades del sistema de la ONU Mujeres, para contribuir con la igualdad de género, participar en investigaciones orientadas a la acción desde una perspectiva de género que tengan un impacto concreto sobre las políticas, los programas y los proyectos; busca contribuir a crear sinergias para una gestión y comunicación eficaz de los conocimientos en materia de asuntos de género.

b. La Oficina tendrá personalidad jurídica en la República Dominicana, con capacidad de contratar, adquirir y vender propiedades inmuebles y muebles, y entablar procedimientos judiciales.

c. El Acuerdo regula el estatus de las instalaciones, de los/las funcionarios/as, expertos/as en misión y de las personas que prestan servicios de la Oficina en el país, dando el tratamiento a la Oficina igual e idéntico que al de cualquier otra misión extranjera acreditada en el país.

d. La Oficina, sus fondos, bienes y propiedades gozarán de inmunidad de toda forma de procedimiento legal, excepto en lo que se refiere a un caso particular para el que las Naciones Unidas haya renunciado a su inmunidad y gozará de exención de todos los impuestos, gravámenes, honorarios, cuotas y tasas directas e indirectas. Igualmente sus funcionarios/as gozarán de inmunidad y facilidades en el país anfitrión; inmunidad ante procedimientos legales en relación con palabras pronunciadas o escritas y todo acto llevado a cabo dentro de su capacidad oficial; exención de impuestos sobre salarios y emolumentos pagados por las Naciones Unidas y de los impuestos de todo ingreso y propiedad, para sí mismo y para sus cónyuges o miembros dependientes de su familia, en la medida en que esos ingresos se originen en fuentes externas o que esas propiedades se encuentren fuera del país anfitrión,

e. Tendrán el derecho a importar sus muebles y efectos personales,



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

importar, libres de impuestos, las adiciones o reemplazos necesarios para dichos muebles y efectos personales, las adiciones para o reemplazos necesarios para dichos muebles y efectos, un vehículo y, según lo requiera, cantidades razonables de artículos y alimentos para consumo, todo para su uso personal, libres de impuestos, tasas, y otros gravámenes, prohibiciones y restricciones a las importaciones.

Estos objetivos encuentran correspondencia normativa en el artículo 39 de la Constitución, el cual dispone que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, razón por la cual les corresponde recibir la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y personas, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal.

En consecuencia, este tribunal ha confirmado y verificado que el “Acuerdo entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) y el Gobierno de la República Dominicana, relativo al establecimiento de la Oficina ONU Mujeres”, firmado en la ciudad de Santo Domingo el catorce (14) de octubre de dos mil trece (2013), no contradice los preceptos y normas establecidas en nuestra Constitución.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; y Víctor Joaquín Castellanos Pizano, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y derecho anteriormente expuestas, el Tribunal



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitución de la República Dominicana el “Acuerdo entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) y el Gobierno de la República Dominicana, relativo al establecimiento de la Oficina ONU Mujeres”, firmado en la ciudad de Santo Domingo el catorce (14) de octubre de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente decisión al presidente de la República para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d), de la Constitución.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario